



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-050
Acción: EJECUTIVA
Ejecutantes: JAIME GALLEGO VALLEJO Y OTROS
Ejecutada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 28 de noviembre de 2018 153-154 vto.), a favor de los herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.), por las sumas reconocidas en sentencia proferida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el 28 de enero de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendada 26 de noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el 28 de enero de 2013, providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendada 26 de noviembre de 2013.

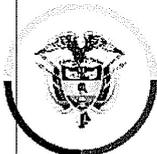
Encuentra el Despacho que en las sentencias objeto de ejecución se condenó de manera solidaria a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y al EJERCITO NACIONAL, ordenando pagar a favor del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.), por concepto de perjuicios morales la suma de 70 S.M.L.M.V.

La parte ejecutante solicita se libere mandamiento ejecutivo exclusivamente contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en cumplimiento de lo mandado en las sentencias objeto de ejecución, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

Examinados los anexos de la demanda se advierte que la entidad ejecutada Policía Nacional mediante Resolución N° 0671 del 27 mayo de 2015, dio cumplimiento parcial a las sentencias objeto de ejecución, por cuanto se pagó la mitad de la condena impuesta y no la totalidad de la misma.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-050
Acción: Ejecutiva
Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., dispone que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., las providencias objeto de ejecución prestan mérito ejecutivo, pues, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de los herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.) y en contra de la entidad accionada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL; no obstante, como en las sentencias instrumento de recaudo se condenó de manera solidaria tanto a la Policía Nacional como al Ejército Nacional, el Despacho procede a vincular de manera oficiosa como parte ejecutada a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Así entonces y en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 28 de noviembre de 2018, se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia. En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago de manera solidaria en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, y a favor de los herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.) respecto de los dineros reconocidos, en las sentencias objeto de ejecución, una vez descontado el pago realizado por la Policía Nacional mediante Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015, así:

Herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.)	35 S.M.L.M.V.
--	---------------

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, DE MANERA SOLIDARIA a favor de los Herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.) y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 28 de enero de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en fallo de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2013, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-008-2008-00184-00, una vez descontado el pago realizado por la Policía Nacional mediante Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015, así:

Herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.)	35 S.M.L.M.V.
--	---------------

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-050
Acción: Ejecutiva
Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: Por los intereses moratorios que se pagaran en la forma señalada en el artículo 177 del C.C.A.

TERCERO: Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

CUARTO: Ténganse en cuenta, los pagos y/o abonos efectuados por la entidad demandada Policía Nacional, en Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015.

QUINTO: **Notificar** esta decisión al Representante Legal de las entidades ejecutadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué